



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0357-R-2021

Huancayo, 22 de julio 2021

Visto, la Carta N° 49-2021-REPRESENTANTE LEGAL del 14 de junio 2021, a través del cual el Gerente General de Fersa Ingenieros SAC, solicitud de pronunciamiento sobre la Carta N° 028-2021-REPRESENTANTE LEGAL (contratista): solicita la suspensión de la ejecución de obra por las restricciones de focalizadas de semana santa desde el 01 de abril 2021 hasta el 04 de abril 2021 en aplicación a lo citado en Artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP suscrito a los dos (02) días del mes de setiembre del 2020 entre la Universidad Nacional del Centro del Perú con RUC N° 20145561095 y el postor ganador de la LP N° 002-2020 CELPO-UNCP Primera Convocatoria, la Empresa CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MULTIPLES FERSA INGENIEROS S.A.C. con RUC N° 20480139705, representado por su Representante Legal Sr. Manuel Enrique Fernández Sajami, identificado con DNI 41420776, se ha formalizado de acuerdo a Ley, las obligaciones de las partes para la ejecución del saldo de la obra del PIP con Código Único de Inversión N° 2107619 "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológico en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo". Ejecución de la obra por el monto contractual de S/ 3'648,067.24 soles que incluye todos los impuestos de Ley. Con el plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario, que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176° del RLCE, el cual se rige bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación correspondiente;

Que, conforme a lo detallado en la Carta N°028-2021-REPRESENTANTE LEGAL de fecha de presentación 06 de abril 2021, se señala que con fecha 31 de marzo 2021 se realizó la anotación en el cuaderno de obra ASIENTO N°293-RESIDENTE DE OBRA donde se menciona lo siguiente: "Se informa que se suspende la ejecución de la obra debido a las restricciones focalizadas por semana santa desde el 01 al 04 de abril 2021 en aplicación del Decreto Supremo N°058-2021-PCM en las cuales, Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día..."Solo están permitidas las siguientes actividades: Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, Servicios de farmacia y boticas, Servicios de restaurante para la entrega a domicilio. A ello supervisión responde mediante ASIENTO N°294 DE LA SUPERVISIÓN, donde indica lo siguiente: "se acoge la solicitud de suspensión de la obra por restricciones focalizadas de semana santa en aplicación del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM a partir del jueves 01 al domingo 04 de abril 2021, pero para reconocer esta propuesta debe de presentar la documentación justificadora para ser elevada a la entidad";

Que, el Artículo 197° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que son causales para solicitar una ampliación de plazo, las siguientes:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, con oficio N° 028-2021-JERM-OIOE/UNCP del 08 de julio 2021, el jefe de la oficina de infraestructura, obras y equipamiento, manifiesta que, lo requerido se encuentra sustentado en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala:

Aprobación del procedimiento:

- 36.1) No obstante lo señalado en el Artículo 35°, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el Artículo 34°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.
- 36.2) Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 32.2) del Artículo 32°.
- 36.3) En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

Recomendado, la emisión de la resolución administrativa de aprobación ficta de la suspensión de plazo de ejecución de obra con incidencia de ampliación de plazo N° 02 desde el día 01 de abril al 04 de abril 2021 por 04 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales y/o





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0357-R-2021

-2-

costos directos, por la causal de eventos no atribuibles a las partes que debieron originar la suspensión del plazo de ejecución de obra;

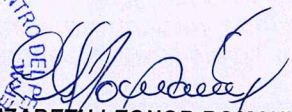
Que, a través del Informe Legal N° 354-2021-OGAJ/UNCP del 14 de julio 2021, la jefa de asesoría jurídica estando el pronunciamiento de la dependencia competente, oficina de Gestión de Inversiones y Administración de Obras, asimismo el pronunciamiento del Supervisor de Obra a través, y bajo el marco legal enunciado, considera pertinente la aprobación ficta de suspensión de plazo de ejecución de obra con incidencia de ampliación de plazo N° 02 a razón de la suspensión de plazo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM que dispone el gobierno la inmovilización social, por 04 días calendario, para la culminación de la ejecución del saldo de la obra del PIP referido, correspondiendo en consecuencia la emisión de la resolución administrativa respectiva;

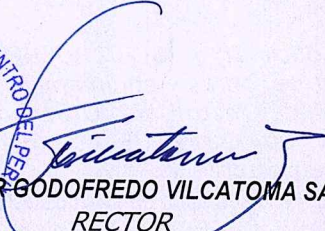
De conformidad al Dictamen N° 0653-2021-R, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la SUSPENSIÓN FICTA de plazo de ejecución de Obra con Incidencia de Ampliación de Plazo N° 02 para la Ejecución del Saldo de Obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-SATIPO" por restricciones focalizadas Artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.
- 2° **ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 026-2020-JOL/UNCP, el cual establecerá el nuevo plazo de ejecución contractual producto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 del saldo de obra del PIP: "Construcción, Implementación y Equipamiento del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Agrarias de la UNCP-Satipo" debiendo igualmente verificar el cumplimiento de la ampliación y/o vigencia del plazo de las garantías otorgados por la contratista como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- 3° **DISPONER** a la Empresa Constructora y de Servicios Múltiples FERSA Ingenieros SAC con RUC N° 20480139705 representado por su Representante Legal, Sr. Manuel Enrique Fernández Sajami, la presentación al supervisor de obra, del nuevo cronograma/calendario de ejecución de obra valorizada y la programación CPM correspondiente, de acuerdo a lo aprobado en la presente Resolución, en los plazos establecidos en el RLCE vigente, debiendo ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado a la Entidad como consecuencia del desplazamiento de la fecha del termino de plazo de ejecución contractual.
- 4° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR